

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Martes 13 de setiembre de 1836.

San Amado abad.

Sale el sol á las 3 y 47 m.: pónese á las 6 y 13.

CONSTITUCION POLITICA

DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

CAPITULO SESTO.

De la celebracion de las Cortes.

- Art. 104. Se juntarán las Cortes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado á este solo objeto.
- Art. 105. Cuando tuvieren por conveniente trasladarse á otro lugar, podrán hacerlo, con tal que sea á pueblo que no diste de la capital mas que doce leguas, y que convengan en la traslacion las dos terceras partes de los diputados presentes.
- Art. 106. Las sesiones de las Cortes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el dia primero del mes de marzo.
- Art. 107. Las Cortes podrán prorogar sus sesiones cuando mas por otro mes en solos dos casos: primero, á peticion del rey; segundo, si las Cortes lo creyeren necesario por una resolucion de las dos terceras partes de los diputados.
- Art. 108. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.
- Art. 109. Si la guerra ó la ocupacion de alguna parte del territorio de la monarquía por el enemigo impidieren que se presenten á tiempo todos ó algunos de los diputados de una ó mas provincias, serán suplidos los que faltan por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.
- Art. 110. Los diputados no podrán volver á ser elegidos, sino mediando otra diputacion.
- Art. 111. Al llegar los diputados á la capital, se presentarán á la diputacion permanente de Cortes, la que hará entrar sus nombres y el de la provincia que los ha elegido, en un registro en la secretaría de las mismas Cortes.
- Art. 112. En el año de la renovacion de los diputados se celebrará el dia 15 de febrero á puerta abierta la primera junta preparatoria, haciendo de presidente el que lo sea de la diputacion permanente, y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma diputacion de entre los restantes individuos que la componen.
- Art. 113. En esta primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán á pluralidad de votos dos comisiones, una de cinco individuos para que examine los poderes de todos los diputados; y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comision.
- Art. 114. El dia veinte del mismo febrero se celebrará tambien á puerta abierta la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.
- Art. 115. En esta junta y en las demas que sean necesarias hasta el dia veinte y cinco, se resolverán definitivamente y á pluralidad de votos las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.
- Art. 116. En el año siguiente al de la renovacion de los diputados se tendrá la primera junta preparatoria, el dia veinte de febrero, y hasta el veinte y cinco las que se crean necesarias para resolver en el modo y forma que se ha espresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.
- Art. 117. En todos los años el dia veinte y cinco de febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios el juramento siguiente: ¿Jurais defender y conservar la religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reino?—R. Sí juro.—¿Jurais guardar y hacer guardar religiosamente la Constitucion política de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias

de la nacion en el año de mil ochocientos y doce?—R. Sí juro.—¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nacion?—R. Sí juro.—Si así lo hicierais, Dios os lo premie; y sino os lo demande.

Art. 118. En seguida se procederá á elegir de entre los mismos diputados, por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, un presidente, un vice-presidente y cuatro secretarios, con lo que se tendrán por constituidas y formadas las Cortes, y la diputacion permanente cesará en todas sus funciones.

Art. 119. Se nombrará en el mismo dia una diputacion de veinte y dos individuos y dos de los secretarios, para que pase á dar parte al Rey de hallarse constituidas las Cortes, y del presidente que han elegido, á fin de que manifieste si asistirá á la apertura de las Cortes, que se celebrará el 1.º de marzo.

Art. 120. Si el Rey se hallare fuera de la capital se le hará esta participacion por escrito y el Rey contestará del mismo modo.

Art. 121. El Rey asistirá por sí mismo á la apertura de las Cortes; y si tuviere impedimento, lo hará el presidente el dia señalado, sin que por ningun motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.

Art. 122. En la sala de las Cortes entrará el Rey sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el ceremonial para el recibimiento y despedida del Rey, que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Cortes.

Art. 123. El Rey hará un discurso, en el que propondrá á las Cortes lo que crea conveniente; y al que el presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al presidente, para que por este se lea en las Cortes.

Art. 124. Las Cortes no podrán deliberar en la presencia del Rey.

Art. 125. En los casos en que los secretarios del Despacho hagan á las Cortes algunas propuestas á nombre del Rey, asistirán á las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes á la votacion.

Art. 126. Las sesiones de las Cortes serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 127. En las discusiones de las Cortes, y en todo lo demas que pertenezca á su gobierno y orden interior, se observará el reglamento que se forme por estas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

Art. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ella. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes despues, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Art. 129. Durante el tiempo de su diputacion, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de Cortes, no podrán los diputados admitir por sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso como no sea de escala en su respectiva carrera.

Art. 130. Del mismo modo no podrán durante el tiempo de su diputacion y un año despues del último acto de sus funciones, obtener para sí, ni solicitar para otro, pension ni condecoracion alguna que sea tambien de provision del Rey.

CAPITULO SEPTIMO.

De las facultades de las Cortes.

Art. 131. Las facultades de las Cortes son:—

Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Segunda: Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias, y á la Regencia, como se previene en sus lugares.

Tercera: Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion á la corona.

Cuarta: Elegir Regencia ó Regente del reino cuando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la Regencia ó el Regente han de ejercer la autoridad real.

Quinta: Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.

Sesta: Nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

Séptima: Aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio.

Octava: Conceder ó negar la admision de tropas estangeras en el reino.

Novena: Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales, que establece la Constitucion, é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

Décima: Fijar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pié en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Undécima: Dar ordenanzas al ejército, armada, y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima: Fijar los gastos de la administracion pública.

Décimatercia: Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimacuarta: Tomar caudales á préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la Nacion.

Décimaquinta: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasesta: Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

Decimaséptima: Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décimoctava: Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

Décimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo, y denominacion de las monedas.

Vigésima: Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigésimaprimer: Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Vigésimasegunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del Príncipe de Asturias.

Vigésimatercia: Aprobar los reglamentos generales para la policia y sanidad del reino.

Vigésimacuarta: Protejer la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demas empleados públicos.

Vigésimasesta: Por último, pertenece á las Cortes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos, para los que se previene en la Constitucion ser necesario. (Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 30 de agosto.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El segundo cabo de la capitania general de Castilla la Vieja, D. Francisco Sanjuanena, desde Valladolid en 16 del actual comunica: Que sin duda por efecto de un movimiento carlista simultáneo, apareció en la provincia de Zamora hácia Ermisende una partida de 8 á 10 hombres, que perseguida desapareció. Estos ú otros en igual número, sorprendieron al pueblo de Tabasa, y cometieron escesos; encontraron al alferéz del escuadron 3.^o de este distrito don Ganuto Gros, le robaron el caballo; mas este con una partida de carabineros de real Hacienda emprendió su persecucion con tanta actividad y buen suceso, que ha aprendido ó con las armas en la mano, de los 9 que parece haber estado juntos, fugándose los 3 con el cabecilla, que parece ser el carretero de Fillalbo, y son perseguidos en la provincia de Toro hácia Fuente del Snaco. Se instruye sumario, y como cogidos con las armas en la mano, serán fusilados, sin perjuicio de la averiguacion de los directores de este levantamiento.

El general D. Felipe Montes, desde Egea en 19 de agosto comunica haber recibido por extraordinario el real decreto de 13 del corriente, y espedido en el momento las órdenes oportunas á los generales, gefes de brigadas, autoridades y demas individuos, para que se publique la CONSTITUCION de 1812, lo que en aquella mañana ha-

bia verificado á su presencia la primera brigada de reserva, recomendando á las tropas el cumplimiento de sus deberes, y la fidelidad con que á toda costa han de sostener las leyes que se han restablecido.

El general Espartero desde Villalaco en 22 de agosto dice: Los restos de la faccion de Gomez *marchando sin oposicion* por Castilla entraron en Palencia antes de ayer tarde y salieron por la mañana, yendo á pernoctar á Cevallo-Navero en el día de ayer. Creo lleven el objeto de penetrar en la sierra de Burgos para unirse á Basilio, en cuyo caso mañana me hallaré en Lerma, firme en el propósito de no cesar su persecucion hasta conseguir su completa derrota, ó lanzarlos en las provincias rebeldes, bien castigados de su vasto plan de insurreccion. Los continuos movimientos por poblaciones reducidas puedo asegurar me han tenido siempre ignorante de los sucesos, y particularmente de los últimos de la Corte y provincias que desengañaron á la augusta Reina Gobernadora de la mala direccion de los negocios del estado. Hoy casualmente me he impuesto por periódicos de esa capital que leí en Fromista, y en su consecuencia he dado á las tropas de mi mando la orden general de que incluyo copia, y es la siguiente:

Orden general del 22 de agosto de 1836.—En Fromista.—Soldados: Vuestra augusta Reina Gobernadora solicita siempre del bien y de la felicidad de los españoles, se ha dignado decretar se publique la CONSTITUCION política del año 1812, en el ínterin que reunida la Nacion en Cortes manifieste espresamente su voluntad, ó de otra CONSTITUCION conforme á las necesidades de la misma. Soldados: Esta nueva prueba de amor que da á los españoles la heroína del siglo, la inmortal Cristina, os prepara el completo triunfo contra los partidarios de la usurpacion y de la tiranía. Vosotros á costa de vuestra sangre habeis acreditado siempre el mas puro entusiasmo por la consolidacion de un sistema que afianzando el trono de la 3.^a Isabel, asegure la Libertad de que es digno el heroico pueblo, cuyos derechos defendeis. Ahora los obstáculos deben desaparecer, y el triunfo será decisivo. Para conseguirlo me hallareis siempre dispuesto y entre vosotros; pues con tales guerreros y con tan saludables medidas nunca será dudosa la victoria. Soldados: Viva la CONSTITUCION: Viva Isabel II: Viva la Reina Gobernadora.—Vuestro general.—Baldomero Espartero.

El brigadier D. Agustin Noguerras, los gefes y oficiales de la columna que está á sus órdenes en la provincia de Alicante felicitan y dan gracias á S. M. desde Orihuela por los decretos en que se manda promulgar la CONSTITUCION del año 1812.

El intendente de Asturias, con fecha 6 del presente mes comunica al ministerio de Hacienda lo siguiente:—Despues del oficio de esta fecha, dando cuenta del estado de la provincia, recibo parte del teniente de carabineros de real Hacienda, D. Manuel Argüelles, en Taberga el 4, participando que al distribuir el socorro de 60 individuos puestos á su orden, fue repentinamente acometido por una gavilla de 100 rebeldes, capitaneada por Sierra-Collar; pero repelidos bizarramente, fueron puestos en completa fuga, y perseguidos dos leguas por pais sumamente escabroso y en la oscuridad de la noche. Se les ha muerto un sargento y un soldado, y herido varios. Se han presentado reclamando indulto 14 facciosos, entre ellos un teniente coronel, un subteniente y un abanderado: se rescataron 4 guardias nacionales prisioneros y se les cogieron 3 caballos, varios fusiles y otros pertrechos de guerra, sin mas desgracia por nuestra parte que haber herido al subteniente nacional D. Manuel Arias de Miranda, y el caballo del alcalde del concejo y comandante de la Guardia nacional D. Joaquin Gonzalez Longoria.

Logroño 18 de agosto.

Comandancia general de las dos Riojas.—El Escelentísimo señor comandante general de ambas Riojas acaba de recibir por extraordinario del Sr. general D. Luis Fernandez de Córdoba las comunicaciones siguientes.

1.^a Oficio. Ejército de operaciones del norte y de reserva.—Enterado del oficio de V. S. fecha de hoy, dádome parte de haberse proclamado la Constitucion del año 12 en esa ciudad, solo me resta prevenir á V. S. que conserve el orden público, evite toda coalicion y asegure á

todas las clases pronunciadas, que mientras no se cometan violencias, no tengan el menor recelo de ser hostilizados por fuerza alguna. El enemigo está á nuestro frente y antes que todo conviene la union de los buenos, para rechazar á los odiosos sectarios de la usurpacion y el despotismo. Cualquiera que sea la bandera que nos reuna, es preciso mostrarse dignos de la libertad. Comuníquelo V. S. por extraordinario á todas las dependencias de su mando y al brigadier Iribarren, para que tambien lo traslade á quien convenga. Adjunta incluyo á V. S. la orden del dia del ejército, dando á reconocer al Excmo. Sr. general Espartero por gefe de él nombrado por S. M., y mientras llega al mariscal de campo mas antiguo D. Pedro Vigo. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 16 de agosto de 1836.—Córdoba.—Señor comandante general de ambas Riojas.

2.^a Orden general. P. M. G.—Seccion central.—Núm. 63.—Ejército de operaciones del Norte y reserva.—Orden general del 16 de agosto de 1836.—En el cuartel general de Miranda.—Artículo único. Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora aceptar mi renuncia del mando de estos ejércitos, se ha servido nombrar para reemplazarme al Excelentísimo señor general D. Baldomero Espartero que está próximo á llegar á este cuartel general, y entretanto lo verifica, he delegado el mando en el general mas antiguo de los que están próximos el mariscal de campo don Pedro Mendez Vigo. Lo que se hace saber en la orden general del ejército, enviándola por extraordinario á todas las dependencias de él.—Córdoba.—Es copia.—El general gefe de P. M. G.—Marcelino Oráa.—Señor comandante general de ambas Riojas.

3.^a Carta. Mi estimado amigo Ulibarri: Sea bajo cualquiera forma, conservemos Patria y economizemos sangre, y esfuerzo contra los verdaderos enemigos de la libertad, que son los detestables carlistas. Mi honor y mi fé no me permiten autorizar con mi firma lo que pasa; pero como lo considero inevitable, tampoco servirá de instrumento para aumentar las calamidades públicas. Así, pues, orden, templanza, nada de exceso, no manchemos por Dios con sangre y crímenes la causa que defendemos, y decida la nacion como se ha de llamar en lo sucesivo el código de nuestras leyes fundamentales. Asegure vd. á todas que no tienen que temer la hostilidad de un soldado. Con tal de no forzar mi conciencia á que yo aparezca falso, ingrato ó cobarde, á todo me resigno. De vd. &c.—Córdoba.—Señor D. Segundo Ulibarri.—Son copias.

Idem 19.

No se puede explicar el entusiasmo con que se ha recibido en esta la noticia del restablecimiento de la Constitucion. Este pais, que ha sido víctima de la perfidia del gobierno anterior, y que veia de cerca el mal servicio que prestaban á su patria los encargados de acabar con sus enemigos y establecer la justicia y buen orden de la administracion pública, participaba de la indignacion y ardor patrio que se ha desplegado en las demas provincias. No hay peligro que los riojanos no arrosten cuando se trata del bien nacional, y aunque merezca elogio el pronunciamiento de los demas españoles, en ninguna parte se ha hecho con menos recursos ni con mas peligro. Nos veíamos amenazados por un lado de la faccion, y por otro de las fuerzas de Córdoba. No obstante, el 17 por la tarde se hizo la jura de la Constitucion, sin saber lo que pasaba en esa ni poder presumirlo. Todos los individuos de la guardia nacional, los del ejército y aun los heridos del hospital militar se dispusieron á defender hasta el último trance nuestras libertades. Se creyó que viniese Córdoba á atacarnos, y lo mismo se dijo de la faccion, que hizo un amago de pasar los vados. Libres ya de todo cuidado nos entregamos á la esperanza de mejor porvenir. Tenemos libertad verdadera, puesto el fundamento de la felicidad nacional, deshecha la fuerza con que se humilló á esta nacion en 1823, y solo falta lo que todas las buenas leyes necesitan para llenar su objeto. Falta, y eso está en nosotros, que la Constitucion se observe con religiosidad.

Zaragoza 25 de agosto.

El coronel don Francisco Valdés ha dirigido á los Guardias nacionales que estaban bajo sus órdenes la siguiente alocucion.

Compañeros: cuando fui autorizado para oponer vuestra bravura á la osadía de un enemigo, envalentonado con la impunidad de sus correrias por los pueblos de Castilla; sentí

un placer muy difícil de explicar. Pero formada ya la columna y conduciéndola hacia él, he visto en vuestros semblantes, en vuestro denuesto, asegurada la victoria, y mi corazon se disolvía en puro gozo, por haberme cabido tan feliz suerte. Sí, bravos patriotas de la columna de Guardia nacional movilizada de Aragón; vuestras virtudes, vuestra disciplina, vuestros sufrimientos me han hechizado, y hecho me conocer cuanto puede esperar la patria de vuestra decision, para acabar un dia con esas hordas cobardes, que han huido bajamente, al veros desde la cima del Moncayo marchar serenos por la falda á castigar su impudencia de haber profanado con sus inmundas plantas el suelo clásico de la libertad, respetado y temido hasta hoy. Habeis abandonado en las heras con heroico desprendimiento el fruto de vuestros sudores de todo un año, en el que está cifrada la subsistencia de vuestras esposas, hijos y familias, para unirlos á vuestros conciudadanos de la capital, con un fin tan patriótico, que la nacion toda os agradecerá; admirando vuestra generosidad, los enemigos de la felicidad española se aterrorarán; el buen nombre aragones quedará corroborado para siempre, la inmortal Zaragoza añadirá este timbre, y vuestro compañero y comandante general llevará al sepulcro la grata memoria de haberlo sido un dia con gloria tanta.

Nuestra mision, amigos, está concluida por ahora: muchas columnas del ejército persiguen de cerca á la faccion, que huye á los montes de otras provincias, para perecer en ellos: y no era justo esquilmar por mas tiempo vuestro heroismo. Así que habiendo recibido orden para retirarnos y disolver la nuestra; yo os doy las mas sinceras y afectuosas gracias, prometiéndos que si la patria nos llamase un dia para defender sus libertades, solicitaré acompañaros á castigar inexorablemente sus osados é irreconciliables enemigos. Volved, pues, al seno de vuestras familias llenos de satisfaccion y de gloria; y no os olvidéis jamas, de que fue vuestro compañero, comandante general.—Francisco Valdés.

Puerta de Santa María 13 de agosto.

El ayuntamiento constitucional del Puerto de Santa María y el primer alcalde, que es el patriota don Antonio Fajardo, han publicado las proclamas siguientes:

Habitantes de la ciudad del Puerto de Santa María.—Tan pronto como el ayuntamiento constitucional elegido por vosotros ha tomado las primeras disposiciones urgentísimas para que el curso de los negocios municipales y políticos no sufriese retraso, resuelve dirigiros su palabra, á fin de que sepais cuales el plan de conducta que se propone observar en el desempeño de la noble mision de que se encuentra revestido por vuestra voluntad espontánea, correspondiendo así á la honrosa confianza que en él habeis depositado.

Afianzar la seguridad pública y privada en personas y propiedades; procurar las mejoras posibles sobre los ramos de beneficencia, educacion, política y fomento, reduciendo cuanto sea permitido las imposiciones indispensables, rectificando los medios de recaudacion; tal es el deseo de vuestro ayuntamiento, para cuyo logro se ocupará sin descanso, oyendo, reconocido las advertencias y consejos que vuestro patriotismo é ilustracion le dirija. Comun es el beneficio que se reportará de una administracion acertada sobre los intereses locales; todos los ciudadanos por tanto deben ocuparse de la causa pública, concurriendo con sus luces á la general conveniencia.

El ayuntamiento se envanece de representaros en el momento feliz suspirado por todos los buenos, en que los venerados derechos políticos se han restablecido con la promulgacion de la ley fundamental que en otro tiempo nos restituyera á la dignidad de hombres libres, despues de haber regido por tantos siglos el cetro de hierro que empuñara el odioso despotismo con feroz sonrisa, empapado en la sangre de eminentes patriotas que animosos se sacrificaron por dar á la España dias de libertad, de esplendor y de gloria.

Por la Constitucion política sancionada en 1812 supo morir tambien noblemente el ilustre alcalde constitucional de esta ciudad D. Pedro Gonzalez Valdés: vuestro ayuntamiento reconoce á sus manes por caedillo para cualquiera ocasion en que peligre la dignidad política restauradora, aquella honorífica cualidad que distingue á los ciudadanos libres de los esclavos miserables. ¡Viva la Constitucion! ¡Viva la Libertad! ¡Viva Isabel II constitucional!—Puerto de Santa María 12 de agosto de 1836.—Antonio Fajardo, alcalde primero. Sebastian Guernica, alcalde segundo. Antonio Sanchez Bustamante, regidor. Antonio Rodriguez Guerra, id.—Faus-

tino Alonso y Molina, id. Juan Francisco Aguirre, id. José María de Seras, id. Tomas de Sagasta, id. Manuel Herrera, id. Miguel de Iribarren, síndico primero. Cirlos Carrera, síndico segundo. Francisco Nicolau, regidor y secretario interino.

= Compañeros de armas: Milicianos nacionales.

Ya veis brillar por tercera vez ese astro luminoso y vivificador, ese código precioso en el cual estan consignados los mas nobles derechos de los españoles: ya renace nuestra abatida esperanza bajo su benéfico influjo, y no dudeis que esta nacion magnánima, digna de mejor suerte, saldrá de la postracion y desmayo á que la han conducido ministros ambiciosos y déspotas, prevalidos de una serie de desventuras, independientes muchas de ellas de la prevision humana. Para lograrlo es indispensable agotar los recursos de toda especie, hacer el último sacrificio, desplegar la energia propia de españoles, y si es preciso imitar á los numantinos, que por no sucumbir á la tiranía dieron fuego á sus hogares y se entregaron á las llamas: este ardor, este entusiasmo es necesario en la presente crisis. No sigais el pernicioso ejemplo de esos ciudadanos indolentes, que viendo á su patria en el mayor conflicto, que mirando con fria y criminal indiferencia sus males, y tocando los peligros de sus compatriotas, se entregan al ocio, al descanso, y aun se niegan á socorrer las necesidades públicas; esos hijos espúreos, tan serviles como los que nos atacan de frente, son terribles, no lo dudeis; ellos serian los primeros á clavar el puñal en vuestros senos, si pudieren decidirse y manifestarse ostensiblemente como son.

En vosotros solos, compañeros de armas, en vuestro valor, en vuestra decision y entusiasmo confia esta débil patria: á la voz encantadora de Constitucion tiemblan todos los tiranos: en Madrid teneis el ejemplo. Para vencer á nuestros enemigos tened siempre presente cuan necesarias son la union y disciplina. Espero que en todas ocasiones oireis mis llamamientos, tanto como alcalde constitucional, á cuyo mando está la Milicia, como comandante de ella, y sobre todo como vuestro compañero, cuyo título me honra mas que ninguno. Reciban nuestros enemigos nuevos desengaños cada dia con vuestro entusiasmo y valor: vean, pues, cuanto pueden la fuerza de la opinion y de la universal concordia; y para sostener el tremendo voto que hemos pronunciado en el altar de la patria de defender la Constitucion, juremos esterminio y odio eterno á los tiranos. ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Constitucion! ¡Viva Isabel constitucional! = Puerto de Santa María agosto 12 de 1836. = El alcalde primero vuestro compañero de armas. = Antonio Fajardo.

EJERCITO DEL NORTE.

El general Lebeau ha tomado el mando del ejército auxiliar y ha anunciado á sus tropas por orden del dia lo siguiente:

«El rey de los franceses me ha honrado con el mando de las legiones estrangera y francesa al servicio de España. La Reina Isabel ha añadido á este honor el del mando del ejército de operaciones de Navarra; no seré yo quien niegue que mi mision es sumamente difícil; pero cumpliendo con mi deber manifestaré la esperiencia de un veterano y la admiracion que siempre me inspiró la España.

«Numerosos auxiliares que la Francia en su alianza con la España piensa enviar en su servicio, pasarán los Pirineos antes que concluya el mes, y los guerreros españoles que me rodean son un feliz presagio de triunfos que completarán el refuerzo que os he anunciado.

Pamplona 13 de agosto de 1836.

Pocas horas despues de publicarse esta orden, mandó el general Lebeau preparar cien mil raciones de galleta.

Operaciones del general Lebeau.

Zubiri 17 de agosto.

Ayer 16 envió el general Lebeau cuatro batallones para cercar á Eugui á fin de destruir en este punto las fortificaciones de los carlistas y arrollarlos, si tomaban esta direccion en su retirada. Con otras siete batallones y su caballería pasó el 17 el desfiladero de Etulain que no se habia aun flanqueado entre Ostiz y Olagne, consiguiendo desalojar á los carlistas de este punto y rechazarlos mas allá de Lantz, en donde intentaron resistir sobre una posicion bastante fuerte, de donde tambien fueron espulsados y obligados á huir hasta el valle de Bastan. Entretanto el regimiento de Borbon se apoderaba y destruia las nuevas fortificaciones de Eugui y del reducto de Coruchaga, en que trabajaban los carlistas desde la accion del 1.º de agosto.

El general Lebeau no ha tenido mas que diez heridos, entre ellos un oficial: la pérdida de los carlistas entre heridos y muertos ha sido considerable, habiéndoseles cogido ademas 20 prisioneros; han sido cogidos sus almacenes y distribuidos entre los soldados, que durante una penosa marcha de 14 horas no habian tenido tiempo de tomar nada. No pudo llegar á tiempo á esta accion el coronel Conrad y su batallon, que salió el mismo dia de Velearlos. El general Lebeau continuará sus operaciones hácia el puente de Puente la Reina, y poco á poco irá limpiando de facciosos las cercanías de Pamplona.

PALMA.

Orden de la plaza del 12 para el 13 de setiembre.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

Tribunal de la intendencia y subdelegacion de Rentas de Mallorca.

Para que se reconozca á D. Pedro Gomez y Ricart por poseedor del derecho de bolla sobre los naipes que se fabrican en esta provincia del que fue despojado, ha mandado este tribunal con auto del dia 10 de este mes dado en el expediente ejecutivo sobre posesorio, la insercion en el Diario Constitucional de esta ciudad de la providencia que en veinte de julio último recayó en los autos seguidos entre el referido don Pedro Gomez y Ricart y D. Pedro Maciá y Serra sobre pretender el primero la reposicion en el derecho de bolla sobre los referidos naipes; cuya providencia es como sigue.

«Vistos: Se manda reponer desde luego á D. Pedro Gomez y Ricart en la posesion del derecho llamado de bolla sobre los naipes que se frabrican en esta provincia en el modo que la tenia antes del dia 15 de marzo último en que fué suspendido en ella y se le entregue el sello para bollar las barajas que se le recogió el tiempo de la suspension, dejándole los derechos salvos para usarlos segun y contra quien corresponda para el repartimiento de daños y perjuicios que se le hayan seguido; y á D. Pedro Maciá y Serra los que le pertenezcan sobre recaudacion del referido derecho que acaso haya vencido, ó se adude legitimamente. Lo mandó el M. I. Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. Asesor de Rentas y del Sr. acompañado nombrado por la Escoma. Diputacion provincial, y lo firmaron de que doy fe. = José María Bregon. = Francisco March. = Antonio Canals. = Ante mi. = Bartolomé Sureda y Servera.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 12 de setiembre de 1836. — Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Por disposicion del tribunal de esta subdelegacion de Rentas el dia 14 de este mes á las cinco de su tarde en la Aduana de esta ciudad, se procederá á la venta en pública subasta de varios géneros declarados de comiso. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 12 de setiembre de 1836. = Por mandado del tribunal. = Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Los comisionados encargados del reconocimiento de la legitimidad y liquidacion de los créditos momentáneos contra los marqueses de casa Ferrandell, en atencion á que espirado el término que se prefijó en el anuncio inserto en el Diario constitucional de Palma del dia 2 del corriente mes, han dejado de presentarse algunos presuntos acreedores al indicado efecto, se les invita por segunda y última vez para que puedan verificarlo en los dias 15, 16 y 17 á la hora y puesto indicados en el indicado aviso; bajo la inteligencia que en su defecto, pasado dicho término, se procederá al reparto de la cantidad depositada entre los acreedores que tengan legitimado su crédito. Palma 12 de setiembre de 1836. = Basilio Ganut. = Juan Eymar. = Mariano Ballester.

Avisos de particulares.

El que hubiere encontrado un brazaletes de oro con una trenza de seda negra que se perdió el dia 8 del corriente por las calles de las Miñonas, de Puigdorfilá, Mercado, Rambla, hasta la casa de la Misericordia, y tiene la bondad de devolverlo, en esta imprenta darán razon de su dueño quien gratificará competentemente.

Se desearia encontrar una cocinera de buenas circunstancias: darán razon en esta imprenta.

Tambien darán razon de una muger de 36 años de edad que desea colocarse en alguna casa para servir en clase de criada: sabe cocinar.